

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandado: MARÍA RUBIA AVENDAÑO CRIOLLO
Demandante: JOSÉ EVER DÍAZ RAMÍREZ
Radicación: 2021-00171-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de alimentos instaurada por la **MARÍA RUBIA AVENDAÑO CRIOLLO**, en contra del señor **JOSÉ EVER DÍAZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda en la forma prevista en los artículos 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de diez (10) días con fundamento en el artículo 391 ibídem.

CUARTO: DESE aviso a la Dirección de Investigación Criminal de INTERPOL (DIJIN) Registro de Información Judicial-Carrera A.V. El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.- (Art. 148 del C. del Menor).

QUINTO: Partiendo de la presunción que el demandado debe ganar al menos un salario mínimo legal, el Despacho le fija como cuota provisional alimentaria, mientras se decide de fondo dentro del presente proceso, la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$620.000) MONEDA CORRIENTE**, a partir de la fecha.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ